

Proyecto de Ley N° **1951/2021-CR**

PROYECTO DE LEY Nro.



**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2°, 3°, 6°;
DE LA LEY 29837 Y AÑADIR EL ARTICULO 10° Y
LA NOVENA DISPOSICION COMPLEMENTARIA A
LA LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS
Y CREDITO EDUCATIVO Nro. 29837.**

El Congresista que suscribe, **HECTOR VALER PINTO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ DEMOCRÁTICO**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confieren los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2°, 3°, 6°; DE LA LEY 29837 Y
AÑADIR EL ARTICULO 10° Y LA NOVENA DISPOSICION
COMPLEMENTARIA A LA LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y
CREDITO EDUCATIVO Nro. 29837.**

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2,3,6 de la ley Nro. 29837, referidos a la finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y la incorporación del artículo 10 a la citada ley, referidos a los derechos y beneficios de los beneficiarios de los becarios.

Durante estos años de implementación de este programa, se puede verificar un alto número de beneficiarios que han utilizado este programa; sin embargo, lo que falta es asegurar la culminación de estudios del becario, y la titulación del mismo; que garantice la obtención del respectivo título profesional dentro de los plazos establecidos.

Artículo 2. Modificar el artículo 2°, 3° y adicionar un párrafo al artículo 6° de la Ley Nro. 29837, Ley de Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

“Artículo 2. Finalidad del Programa nacional de Becas y Crédito Educativo.

“La finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, es contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso a esta etapa, de estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico; así como su permanencia y culminación de sus estudios, hasta la obtención del respectivo Título Profesional”.

Artículo 3. Componentes del Programa nacional de Becas y Crédito Educativo.

“Los componentes del Programa nacional de Becas y Crédito Educativo; son los siguientes:

(...)

3.1 Beca Pregrado: Financia estudios de Pregrado en universidades públicas de preferencia; y privadas cuando, la carrera profesional solicitada, no existiera en la universidad pública. Así como también financia estudios técnicos en institucionales de educación superior tecnológicos públicos o privado, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos. Los estudios becarios serán dirigidas con mayor énfasis a carreras técnicas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, social y humano del país, que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados”.

3.2 Beca Posgrado: financia estudios de posgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos en universidades nacionales o extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico, tecnológico, social y humano del país.

(...)

Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios.

(...)

Los ex becarios del Programa, de sus componentes de becas de Pregrado y de Posgrado, egresados o titulados que postulen a plazas de trabajo en el sector público a nivel nacional; siempre y cuando lo hagan en su área profesional de especialidad, tendrán un abono adicional de diez (10) puntos en la evaluación de su Currículum Vitae.

Artículo 3. Añadir el artículo 10 a Ley 29837, Ley de Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 10. Derechos y Deberes de los Beneficiarios de los componentes del Programa.

10.1 Los beneficiarios de cualquiera de los Componentes de Becas del programa, tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir una subvención mensual durante todo el tiempo que sea beneficiario de la Beca; cuyo monto y modo de entrega, se establecerá en el Reglamento de la Ley.
- b. Que el Programa cubra el costo total de sus estudios académicos; así como a financiar íntegramente su proceso de titulación.

- c. El plazo máximo para obtener su título profesional, será de dos (02) años contados a partir de la culminación de sus estudios profesionales o técnicos (según malla curricular).
 - d. Recibir de manera igualitaria, sin ningún tipo de discriminación (por Tipo de Beca), los bienes y servicios que sean necesarios para el eficiente desarrollo de su actividad académica formativa.
 - e. A no sufrir ni ser objeto de ningún tipo de discriminación negativa en las instituciones de estudio. La ocurrencia de la misma deberá sancionarse con la rescisión de los convenios suscritos con las Universidades e Instituciones de Educación Superior Tecnológicas.
 - f. Que se brinde servicios de tutoría académica y psicológica a lo largo de todo el periodo de vigencia de su Beca. El Programa condicionará a la firma del convenio de servicios educativos con las Universidades e Instituciones Superiores Tecnológicas, la prestación de estos servicios.
 - g. A organizarse libremente, mediante asociaciones estudiantiles. Sus principales propósitos serán promover la solidaridad entre los becarios; promover y organizar actividades académicas y culturales, así como velar por el respeto de los derechos de los demás becarios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos Convenios suscritos.
 - h. A que la evaluación académica para continuar en el Programa, se considere el promedio ponderado acumulado semestralmente. Para este caso, la nota mínima aprobatoria es la misma que la del Sistema Educativo Nacional. De igual forma se aplica a todos los becarios a nivel nacional.
 - i. Suspender su condición de beneficiario del Programa por razones de salud o fuera mayor, debidamente sustentado, y por el tiempo que sea necesario.
 - j. A recibir financiamiento, bajo la modalidad de Crédito Educativo en los casos que sean justificables, para la elaboración de la Tesis Profesional.
 - k. A que al final de sus estudios se ubicó en el tercio superior de su promoción, postule a algunos de las Universidades seleccionadas por el Programa, para la continuación con su formación académica en el siguiente nivel Superior Universitario. En estos casos el compromiso con el Programa se amplía a cinco (05) años más.
- 10.2 Los Becarios beneficiados con cualquiera de los componentes del Programa, tiene el deber de:
- a. Dedicarse en forma exclusiva a su actividad formativa académica/técnica.
 - b. Respetar la normativa del Programa y de las Universidades o Instituciones Superiores Tecnológicas, donde desarrolle su actividad formativa.
 - c. Participar de las actividades académicas de integración social, cultural organizadas por el Programa.
 - d. Estudiar y asistir a sus actividades académicas en forma cotidiana.
 - e. Informar al Programa y a la Universidad o Institución Superior Tecnológicas, de cualquier alteración de su salud física o mental.

Artículo 4. Agregar la NOVENA Disposición Complementaria a la Ley 29837, Ley del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. De la distribución del Presupuesto por Componentes del Programa.

La distribución de los recursos del Programa en sus respectivos Componentes, será de un sesenta por ciento (60%) para el Componente de Becas de Pregrado; veinte por ciento (20%) para el Componente de Becas de Posgrado; y los otro veinte por ciento (20%), para el Componente de Crédito Educativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. De la vigencia de los derechos reconocidos por a presente ley a los beneficiarios del Programa nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

Los derechos reconocidos por la presente ley, e incorporados en el artículo 10° de la ley 29837, no tiene carácter retroactivo. Debiendo el Ministerio de Educación, implementar las acciones para su reconocimiento a los beneficiarios del Programa que les corresponda.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley, deberá reglamentar esta ley.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 09:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 16:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 10:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 12:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 10:12:15-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 11:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2022 12:15:51-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/05/2022 11:54:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1951/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobada por la Ley 29837 y sus modificatorias, tiene como finalidad, dar oportunidad a los miles de jóvenes de nuestro país, de escasos recursos de estudiar y alcanzar sus sueños de lograr una profesión. Ha transcurrido 10 años, desde que se promulgó la actual ley 29837, que ha beneficiado en estos últimos años, a un total de 74,387 alumnos becarios.

El Programa Beca 18, surgido con la Ley 29837 es de gran transcendencia en la formación educativa superior para la juventud peruana, en especial para aquella procedentes de hogares de escasos recursos económicos. Por ello, dicho Programa fue objeto de interés y reconocimiento en otros países de la región; siendo un Programa referente para otros programas similares.

Por otro lado, tanto la demanda de acceso al servicio como la incorporación al mismo, ha superado las 100 becas desde su inicio; convirtiéndose en el Programa para jóvenes más importantes de la historia de la República. Tanto en número de beneficiarios, como en el de logro de resultados, con índices de deserción inferiores a los de otros programas con características semejantes.

En forma paralela, la dinámica social y económica del país ha ido evolucionando, no siempre influyendo en forma positiva en el fortalecimiento del Programa. Luego de la promulgación de la ley 29837, se aprobó en el año 2014, la Ley 30330, Ley Universitaria, así como la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, promulgadas el año 2016 y que en su conjunto han evolucionado todo el sistema de Educación Superior, afectando también el desenvolvimiento del programa. Muy en especial, en los que corresponde a la culminación de los estudios, es decir a la obtención de, Título Profesional de los becarios. Situación que se exige la actualización de las disposiciones contenidas en la ley 29837.

El principio rector de la ley de PRONABEC, es el del derecho al acceso a la educación superior. Es decir, el enfoque inspirador de la Ley, es de los Derechos Humanos, aplicados a la Educación. El centro del programa son las y los beneficiarios como sujetos de derechos a la vez que portadores de deberes. El enfoque de la ley se respalda en los estudios del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en los que se plantea que la Educación como Derecho, implica condiciones, como las de disponibilidad y la accesibilidad.

A partir de la constatación de que es el Enfoque de Derechos el que inspira la existencia y funcionamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; es posible encontrar soluciones a los problemas surgidos en su desenvolvimiento y que conlleva también a la actualización de su norma fundamental, la ley 29837.

Los aspectos contemplados en la ley en mención, están estrechamente relacionados con la accesibilidad. Es decir, la acción por la cual se facilita el acceso de los jóvenes a un proceso de formación académica a estudiantes con talentos provenientes de familias de bajos ingresos, en situación de pobreza y pobreza extrema. A todo ello se han agregado conceptos como el de "educación de calidad", "permanencia y culminación". Los cuales, por la experiencia alcanzada en los últimos años, exigen un mayor desarrollo legislativo.

En el conjunto amplio de situaciones presentadas, hemos identificado aspectos que dependen estrechamente de la normativa legal y que se debe mejorar cada vez más

para el beneficio de los jóvenes estudiantes del país que por no contar con recursos, muchas veces no pueden acceder a una Universidad o Instituto Superior a seguir una carrera profesional o técnica.

El otorgamiento de becas integrales a jóvenes talentos, provenientes fundamentalmente de zonas andinas y de la amazonia, para seguir estudios de calidad en instituciones de educación superior, de nivel técnico o universitario, se convierte en una gran oportunidad que el país ha reconocido y respaldado a lo largo de la existencia del Programa y a nivel Nacional.

Para satisfacer las demandas de la población, se crearon diversas modalidades de Becas, dentro de los dos grandes grupos establecidos por la ley. Empero en la ejecución de las Becas, aparecieron diferencias en el reconocimiento y prestación de bienes y servicios por tipo el tipo de Beca; habiéndose convertido tal situación en permanente factor de reclamo y conflicto con los becarios y sus familiares, habiéndose llegado a presumir de conductas discriminatorias. De acuerdo al conocimiento que se ha tenido de los beneficiarios de las becas, en general la gran mayoría procede de familias de escasos recursos económicos, con muchas limitaciones financieras para poder satisfacer sus necesidades de equipamiento, alojamiento e ingreso para cubrir eficientemente las necesidades de formación académica. Situación que exige sea atendida y resuelta con la modificatoria de la Ley.

La experiencia obtenida en los años de funcionamiento del Programa, ha llevado a la necesidad de plantear precisiones a la ejecución de o que se ha venido en llamar "Educación de calidad". El objetivo de asegurar la permanencia y culminación de los estados, debería implicar la precisión de la condicionalidad del contrato a las instituciones de educación superior; de la provisión de servicios complementarios a los educativos, como son las tutorías psicológicas y académicas. Las mismas que se reconocen como necesarias pero que no se brindan generalmente a los estudiantes. Todo ello en la línea de velar por el respeto del derecho del beneficiario a crear las condiciones necesarias para su permanencia y culminación de sus estudios.

Un derecho fundamental que debe considerarse y que ha venido siendo olvidado en la ejecución del programa, es el de considerar el origen étnico, educativo, social y económico del becario. Si bien a ley original lo considera, *avant la lettre*, los dispositivos complementarios lo han ignorado y en muchos aspectos adrede, para luego conducir al beneficiario a la deserción o pérdida de la beca. Se hace imperativo redefinir los procesos de evaluación para la permanencia del beneficiario en la Beca, debiendo incorporarse criterios como el considerar su rendimiento a lo largo de su desempeño como estudiante.

Un aspecto considerado en la ley que es motivo de modificación, planteaba la oportunidad de incorporar al servicio público a los becarios egresados. Empero ello no ha sido mayormente posible debido a la carencia de instrumentos normativos que lo hicieran posible. Se considera que existe ahora la posibilidad de poder hacer realidad a incorporación de profesionales con visiones nuevas de gestión al sector Público en todo nivel, desde los municipios locales hasta el Gobierno Central.

A lo largo del tiempo de funcionamiento del Programa, este lamentablemente ha sufrido de cambios de prioridades presupuestales que afectaron su desenvolvimiento. Situación que puso en riesgo hasta su existencia fáctica. Se hace imperativo consagrar la disposición de la distribución interna de su presupuesto por Componentes en el dispositivo legal que lo rige.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA EN LA NORMATIVA NACIONAL

Programa Beca 18, ha tenido gran incidencia en la formación de jóvenes talentos en nuestro país. Desde su creación han sido decenas de miles de jóvenes que se ha formado desde 2012 a la fecha; así como han sido millones de soles que se han invertido, tanto por el pago de los servicios de enseñanza a Universidades como Institutos de Educación Superior Tecnológicas.

Pero también, son miles de jóvenes (hombres y mujeres) cuyas vidas cambiaron a partir de alcanzar estudios de nivel superior. Todo ello ha sido posible gracias a la aprobación de la Ley 29837 y demás modificatorias, las cuales, sin embargo, es imperativo actualizar para enfrentar situaciones presentadas y asegurar la mayor extensión del Programa, que llegue a la mayor cantidad de jóvenes de escasos recursos, principalmente del interior del país.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto, busca a modificación de la Ley 29837 para mejorar procesos y precisar enfoques de aplicación de la norma que se convierta actualmente en fuentes de conflicto y limitación de un mayor beneficio para la promoción del desarrollo nacional.

Invertir en educación y mediante esta Programa, es darle un futuro a nuestros jóvenes en alcanzar una profesión que a la larga será beneficioso para el país; por ello en costo que resulte de la aplicación de esta ley, no incidirá de manera adicional a la que ya está presupuestada, toda vez que con esta norma lo que se busca es mejorar el sistema del programa y asegurar que los beneficiarios logren su título para que la inversión no sea envano sino que se alcance el objeto por el se creó este Programa.

Toda inversión en Educación, más aún si es en Educación Superior, no es un gasto, sino un costo. El cual será recuperado ampliamente, reeditando a corto, mediano y largo plazo a la sociedad peruana.

.....O.....